Oficio No. UGAJ/UT/015/19

Ciudad de México, 9 enero de 2019.

Asunto: Acatamiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 6980/18** derivado de la solicitud de información **número 0000400169918.**

FOLIO 0000400169918
P r e s e n t e.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con fecha 28 de noviembre de 2018, resolvió el recurso de revisión con número de expediente **RRA 6980/18** derivado de la solicitud de acceso a la información número **0000400169918**, estableciendo en la parte conducente en el considerando Cuarto de la resolución de mérito lo siguiente:

"[...]
Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente ***modificar*** *la respuesta de la Secretaría de Gobernación y se le instruye para que efectúe lo siguiente:*

- *Proceda a efectuar la búsqueda congruente de la información requerida por el particular en relación a los contratos de fumigación del año dos mil once, esto es, el costo por metro cuadrado y servicios que amparan, así como los servicios que amparan los contratos por dicho servicio en el periodo, y la entregue al particular.*
- *Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información consistente en las personas servidoras públicas en contra de las cuales se ha interpuesto queja ante el Órgano Interno de Control, pero solamente respecto de los procedimientos firmes instaurados en contra del servidor público de interés de la particular que hayan concluido determinado su responsabilidad y exista una sanción, y las entregue al particular.*

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a la parte recurrente en la modalidad que eligió para recibir la información; ahora bien, en caso de imposibilidad para efectuarlo de esa manera, deberá hacerlo mediante la dirección electrónica que el particular señaló para recibir notificaciones, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma o, en su caso de impedimento justificado, ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 21, fracciones I y II; 130; 131; 133; 141; 143; 148; 151; 156; 157, fracción III; 159; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobernación, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la consideración cuarta de la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]" (sic).

En acatamiento a lo ordenado por dicho Instituto, se notifica copia de los oficios UAF/DGRH/DAN/0174/2018 de la Dirección General de Recursos Humanos, DGRMSG/DGACP/DPACPyN/DPyD/023/2019 de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y UGAJ/DGACCOJN/400/2018 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, se da por cumplida en tiempo y forma la resolución dictada en el recurso de revisión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

LIC. GUILLERMO DOMÍNGUEZ DE LA VEGA
Director Jurídico y Operativo de la
Unidad de Enlace.